

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPES, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P, a 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del día 05 cinco de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer tres escritos que se describen a continuación.

1. **Escrito** constante en (02) dos hojas tamaño oficio impresas por su anverso, recibido a las 10:04 horas, del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, signado por el **C. Arnulfo Flores García** mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a la ciudadana Palmira Flores García, dentro de la elección de Director o Directora de la Unidad de Atención a los pueblos indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
2. **Escrito** recibido a las 15:15 horas, del día 03 tres de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, signado por el **C. Joaquín Martínez García**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación al acuerdo de fecha 01 uno de septiembre del año en curso dictado en el presente asunto.
3. **Oficio** número INDEPI/DG-1281/2025 constante en (03) tres hojas tamaño carta, signado por la **Mtra. Bernarda Reyes Hernández**, Directora General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, recibido a las 9:22 horas del día 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha 01 uno de septiembre del año en curso dictado en el presente expediente.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Por cuestión de método, se procede a proveer en primer orden el **tercero** de los escritos recibidos.

Téngasele al del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI), por proporcionando la información que se le solicito en auto de 01 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que la autoridad en mención informó quienes son los Consejeros de la comunidad Mazahua residente en el Municipio de San Luis Potosí, amparados bajo el número de registro 028/000/122/2010.

Requíraseles personalmente a los ciudadanos Jessica Monroy Reyes e Ismael Hernández Martínez, en los domicilios señalados por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI), a efecto de que en el plazo de 03 tres días hábiles, precisen a este Tribunal quien es el representante o representantes que tienen registrados ante el Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el motivo de la consulta indígena para la elección del Director o Directora de la Unidad de Pueblos y Comunidades Indígenas; debiendo en caso de ser necesario, consultar a sus autoridades tradicionales o asamblea para aclarar esa información.

De la misma manera, informe si los ciudadanos Vicente Domingo Hernández Ramírez, Sofia Serrano Martínez y Vicente Hernández Martínez, forman parte de la comunidad Mazahua.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 35 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, por lo que toca al **primero** de los escritos, dígasele al ciudadano Arnulfo Flores Ramírez y/o Arnulfo Flores García, que deberá estarse a la Sentencia Interlocutoria pronunciada el 26 veintiséis de marzo de este año; pues dentro de la misma se determinó que la ciudadana Palmira Flores García, era elegible para participar como candidata a Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, y por consiguiente que sabía leer y escribir la lengua Triqui; lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que la resolución al haber sido CONFIRMADA por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio Ciudadano SM-JDC-75/2025, tiene el carácter de cosa juzgada, por lo que es obligatoria su observancia por todas las partes procesales e inclusive por este Tribunal.

Finalmente, por lo que toca al **segundo** de los escritos, dígasele al ciudadano Joaquín Martínez García, que la información que este Tribunal ordeno recabar del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI), tiene el propósito de aclarar quién es el representante o representantes de la comunidad Mazahua con número de registro 028/000/122/2010, por lo que ello en nada interfiere con la resolución pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio Ciudadano SM-JDC-75/2025; además de que, su representación ante el Ayuntamiento de San Luis Potosí, resulta firme en estos momentos para representar los intereses de su grupo o comunidad indígena.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Federal, 17 de la Ley de Consulta Indígena del Estado, 1°, 8°, 35° y 39° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los ciudadanos Jessica Monroy Reyes e Ismael Hernández Martínez; y por estrados a las partes e interesados en este Juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”

-RUBRICA-

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.